

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Andazola Gómez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 y el artículo 21 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En últimas fechas, hemos visto como el gobierno federal ha iniciado y mantenido una lucha fundada, decidida y frontal, con el fin de erradicar la corrupción en varios sectores del gobierno y un tanto más marcada, en el sector energético, específicamente en lo referente al robo de hidrocarburos y gasolina, ilícito conocido como huachicol, en donde poco a poco se ha ido descubriendo la colusión de altos funcionarios por lo menos de los 3 sexenios pasados, en los que se han visto involucrados personajes de la administración pública federal y de otros niveles de gobierno.

Esas son las principales razones, por las que la desconfianza y la falta de credibilidad en las instituciones crecieron con el tiempo dañando la imagen y prestigio de diversas dependencias de gobierno, que eran dirigidas por personas que formaban parte de la cadena de corrupción e impunidad en algunas empresas productivas del estado como lo es Pemex y que ahora se sabe, se había extendido al sector privado ya que existe información de gasolineras que al amparo de la reforma energética, se instalaron en diversas zonas de nuestro país¹ y que algunas, eran consumidoras de gasolina robada, otra muestra de los daños colaterales de la corrupción.

Por otro lado, desafortunadamente, no es solo la pérdida de recursos monetarios lo que provoca este tipo de delito, sino que en el caso del robo de combustible o huachicoleo, se lamenta también la pérdida de vidas humanas² de los que con el objeto de llevar a cabo dicho robo, provocan fugas que se salen de control que derivan en tragedias como la ocurrida en últimas fechas en el poblado de tlahuelilpan en el estado de Hidalgo el pasado 18 de enero, caso que hizo visible los altos riesgos a los que se someten aquellos que practican a pequeña y grande escala éste ilícito.

Por lo que cómo una de las medidas de parte de la presente administración, el presidente de la República, por medio de la Secretaría de Energía, ha implementado una estrategia de distribución de combustible vía terrestre, misma que ha logrado disminuir en un porcentaje muy importante de alrededor del 77.77 por ciento el robo del combustible por parte de la delincuencia organizada y que por lo menos al 21 de febrero de 2019, reportó un ahorro de 7 mil 800 millones de pesos,³ al evitar el ilícito, con el reparto de gasolina por medio de pipas tanque y el cierre de algunos ductos de distribución.

En el contexto del estado que guarda el combate a la corrupción en nuestro país en materia de robo de combustible que se esbozó en los párrafos anteriores, me permito exponer en esta iniciativa la problemática referente al caso en el que las gasolineras y expendedoras de gas comúnmente conocidas como gaseras, no entregan a los consumidores “Litros de a litro” a la hora de abastecerse del combustible respectivo.

Es muy importante comentar, que en el sector energético, los ilícitos son muy variados y en esa diversidad, se encuentra un caso detectado por muchos pero reclamado por pocos, se trata del caso en el que las concesionarias de venta de gasolina o franquicias de Pemex (gasolineras) y gaseras, entregan litros incompletos de combustible, sin embargo “esto”, esta de alguna forma previsto o permitido hasta cierto punto en el artículo 16, fracciones I, II y III de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, misma que fue creada en 2016 ante la necesidad de mejorar las estrategias de seguridad que el estado decía proporcionar, para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos; dentro de esta ley, también se establecieron los delitos en particular así como las sanciones que serían aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos como bienes asociados al proceso de producción, transporte, almacenamiento y distribución de los mismos.

Asimismo, otro de los problemas en contra de la población de nuestro país con los que se ha topado este nuevo gobierno incluyendo al Poder Legislativo, han sido ciertas argucias legales que permiten o facilitan una actuación deshonestas de algunos, mismas que fueron aprobadas en su momento por las mayorías en el Congreso de la Unión, en las que se ha notado una clara inducción al beneficio de unos cuantos y grupos de poder que habían venido manteniendo una hegemonía como poderes fácticos en México. Situación que explica parte de la corrupción que encierra el sector energético de nuestro país.

Es por ello que para no incentivar las prácticas corruptas que históricamente se han constituido en impunidad, se debe cerrar cualquier posibilidad que permita otra modalidad de robo, que pareciera no dañar pero cuando se evalúa, se torna asombroso lo que puede llegar a significar, sobre todo al saber que hay cierta permisividad legal que termina en menoscabo de la economía de la ciudadanía.

Es así, que en las fracciones del artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en mención, se lee:

“Artículo 16. Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5 mil a 8 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

III. Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

Para los efectos de los supuestos señalados en este artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o de parte ofendida.”

De lo anterior, se deduce que se permite que no se entreguen al consumidor final litros completos de gasolina, sino que sean 986 mililitros en vez de mil mililitros, y que en el caso de gas licuado no se entreguen kilos sino 971 gramos y en el caso de gas natural también 971 gramos, todo esto, con cargo a los bolsillos de millones de mexicanos y mexicanas que de una u otra forma consumen estos combustibles en su diario vivir.

Por lo que la reflexión que surge, es que los consumidores o usuarios finales, no tienen por qué cargar con los errores o tolerancias permitidas por las normas correspondientes aplicables a instrumentos de medición y/o sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, como la NOM-005-SCFI-2011, es decir, aun cuando los aparatos o mecanismos, instrumentos o sistemas de medición, de despacho de combustibles tengan intrínsecos “errores” o variabilidad por su naturaleza tecnológica, los costos no tienen por qué trasladarse a los usuarios, sino que estas diferencias deben ser absorbidas por los dueños de los negocios de expendio de Gasolina o Gas, llámense suministrador, franquiciatario, concesionario, propietario, asignatario o de la persona que puede disponer, enajenar o suministrar estos bienes con arreglo a la ley, por lo que su calibración está normada y es responsabilidad de los mismos.

Como un ejemplo de la problemática, se expone lo siguiente:

En un millón de litros de gasolina, sí se tolera para que no se tipifique como delito, que falte el 1.4 por ciento equivalente a 14 mililitros por litro, lo que resulta es una pérdida para los consumidores de 14 mil litros, lo que multiplicado por 20.59 pesos que cuesta la gasolina regular, conocida también como magna, nos da un total de 288 mil 260 pesos por cada millón de litros de gasolina.⁴

Ahora bien, tomando en cuenta el promedio nacional del precio de la gasolina magna⁵ de 19.86 pesos por litro por cada millón de litros por día resulta un menoscabo de 278 mil 40 pesos.

Asimismo, con estos datos y continuando con el ejemplo, pero con un detalle diferente, al llenar un tanque promedio de 50 litros de gasolina magna, se tendría una pérdida de 700 mililitros, lo que equivale a 13.902 pesos por tanque y si en un día, se llenan un millón de tanques de esa capacidad lo que equivaldría a 50 millones de litros, se tendría una pérdida para los consumidores de 700,000 mil litros equivalentes a 13 millones 902 mil pesos por día, 417.06 millones al mes y 5,004.7 millones al año, que al final termina pagando la ciudadanía en beneficio de enajenadores o suministradores de gasolina, sin tomar en cuenta diésel, gas licuado, natural u otros, donde los porcentajes permisibles son más altos, y peor aún, sin recibir los bienes de forma completa.

Dicho lo anterior, se sabe que con cifras de 2018 que en México se consumen 124 millones de litros de gasolina al día,⁶ de los cuales el 84 por ciento es de gasolina magna y el restante 16 por ciento corresponde a gasolina Premium.

Siendo conservadores con los datos de los ejemplos aquí presentados, la cantidad de litros diarios no entregados a los consumidores asciende a 1 millón 736 mil litros, equivalentes a 34 millones 477 mil pesos diarios, 1,034.3 millones de pesos al mes y 12 mil 411.7 millones de pesos por año, cifra que resulta una ofensa por el menoscabo que se provoca al bolsillo de la ciudadanía y que termina en los bolsillos o arcas de los suministradores o enajenadores de gasolina en este caso.

Por otro lado, como legisladores y legisladoras, es importante impulsar acciones e iniciativas con el objeto de que los ordenamientos que se reforman, sean armonizados hasta donde sea posible para que estos, contengan una actualización que permita su continuidad apegados lo más posible a la realidad, por lo que en ese sentido el ordenamiento que nos ocupa, la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en su artículo 21, hace mención a las sanciones aplicables en caso de que el infractor o sujeto activo sea o fue servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales por lo que hace referencia a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue derogada con fecha 19 de julio de 2017 por el decreto DOF 18-07-2016, por lo que se estima necesario proponer la reforma a dicho artículo.

Es por ello que es necesario apoyar a la ciudadanía que consume no solo gasolina sino alguno de los tipos de gas ya sea LP o natural en nuestro país, con un marco legal acorde a las exigencias de la política pública anticorrupción que no solo sean implementadas en las estructuras o infraestructura de transporte y distribución de hidrocarburos, sino en las instalaciones del despacho de combustibles de gasolina y gas (gasolineras y gaseras), sus instrumentos de medición y/o sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y bombas despachadoras, ya que hoy por hoy, son los combustibles más usados por la población de nuestro país, México está sumido en una crisis de corrupción que no debiera permitir ser tolerantes en ningún sentido, y estos porcentajes permiten eso, la tolerancia a la corrupción.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos aprovechando la oportunidad de hacer los cambios normativos necesarios para ofrecer a la ciudadanía en general, instrumentos legales que aseguren de forma justa el despacho o suministro de combustibles normados en la Ley que nos ocupa, que beneficie en la economía de millones de mexicanas y mexicanos, asimismo estaremos enviando un mensaje claro de que tenemos la voluntad de participar en acciones que vayan en contra de la corrupción y cero tolerancia a la impunidad.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 y el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 y el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde **0.1** por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde **0.1** por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

III. Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde **0.1** por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

...

Artículo 21. Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

Notas

1 <https://www.merca20.com/datos-para-entender-el-consumo-de-gasolina-en-mexico/>

2 <https://www.animalpolitico.com/2019/02/victimas-explosion-tlahuelilpan/>

3 <https://www.proceso.com.mx/572609/estrategia-antihuachicol-genero-ahorros-por-siete-mil-800-mdp-en-dos-meses-amlo>

4 <http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>

(Consulta realizada a las 9:35 am del 14 de marzo de 2019, PL/10884/EXP/ES/2015)

5 <https://elcomercio.pe/mundo/mexico/precio-gasolina-mexico-hoy-jueves-14-marzo-2019-noticia-nndc-616602>

6 <https://www.forbes.com.mx/consumo-diario-de-gasolina-es-de-124-millones-de-litros-en-promedio/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2019.

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica)